

Malos vientos contra el Camino de Santiago Francés

abril de 2021

El proyecto de Parque eólico "Trabadelo" [El Bierzo, León]



Afección al Patrimonio Cultural de la propuesta del Parque Eólico “Trabadelo”

Seis de los molinos proyectados, y en especial un punto del trazado de la línea de evacuación dentro de la propuesta de Parque Eólico denominado “Trabadelo”, emprendida por la empresa Enel y actualmente en fase de información pública^[1], manifiestan una muy alta afección respecto los valores paisajísticos y culturales del Camino de Santiago, precisamente en un tramo ya especialmente castigado por su obligada convivencia con las modernas vías de comunicación (A-6 y N-VI).

Respecto a los molinos, desde la salida de Villafranca del Bierzo, el itinerario jacobeo discurre por asfalto, a través de una estrecha carretera sin arcén al abandonar el casco urbano villafranquino (C/ Espíritu Santo), que desemboca en un andadero habilitado en el arcén izquierdo de la antigua N-VI, separado de la calzada para vehículos por barreras de hormigón “tipo jersey”. A este entorno ya especialmente hostil hacia la seguridad de los peregrinos y los valores culturales de la ruta jacobea se suma ahora, de aprobarse en su forma actual, la propuesta de parque eólico presentada, una nueva interferencia paisajística y ambiental. La misma es especialmente patente, en el plano visual, en los cinco kilómetros en los que el Camino de Santiago discurre en paralelo entre los puntos kilométricos 407,5 al 412 de la Nacional VI. Nos referimos, concretamente, a las denominadas Torres 22, 13, 17, 16, 18 y 19 del proyecto, las más cercanas al itinerario jacobeo, en el entorno de la localidad de Pereje.

A partir del km 407,5 de la N-VI, y hasta el 412, se harían especialmente presentes los grandes molinos proyectados en la cima del Cerro de Contadoira (Torre 22), zona de Chan de Millar (Torre 13), Campo do Home (Torre 17), Adro dos Mouros (Torre 16), Orengo (Torre 18) y Fontelas (Torre 19), generando una fachada de molinos de viento superpuestos a los montes que jalonan por el sur a la localidad de Pereje, los cuales constituyen el marco paisajístico de sus vecinos y la visión del peregrino compostelano que transita por esta zona del Camino.

[1] <https://ssweb.seap.minhap.es/almacen/descarga/envio/6ee592bca80f1ff2c4271dd521bbc785153c7152>

Ubicación de los molinos
aludidos sobre la delimitación
del BIC "Camino de Santiago"
(<https://idecyl.jcyl.es/pacu/>)

HÓRREO PARADELA 01

TRABADELO

T19

T18

T16

T17

T13

T22

PEREJE

VILLA FRANCA
DEL BIERZO

COLEGIATA DE SAN

IGLESIA DE SAN NIC

IGL

IGLESIA DE SAN JUAN O DE SAN LE

Sistema de referencia

ETRS89 HUSO 30N - EPSG:25830



Junta de
Castilla y León

Las proyectadas instalaciones eólicas en el entorno inmediato del Camino de Santiago introducen una contaminación acústica y visual claramente incompatible con los valores medioambientales y culturales de la ruta jacobea, sancionados por su declaración como Bien de Interés Cultural y su reconocimiento como Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO. Y ello más allá de los límites que las actuales normativas de protección del Patrimonio otorgan a la ruta jacobea, evidenciando, de paso, las muy notables carencias de tal reglamentación en Castilla y León.

En este sentido, cabe recordar que, desde su primera medida de protección normativa moderna, el Decreto 224/1962, de 5 de septiembre, por el que se declara conjunto histórico-artístico al Camino de Santiago, se refiere como ámbitos a conservar y proteger los “lugares, edificios y parajes” que lo componen, quedando bajo tutela estatal. Por otro lado, la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, aún vigente, señala en su artículo 17 que “en la tramitación del expediente de declaración como Bien de Interés Cultural de un Conjunto Histórico **deberán considerarse sus relaciones con el área territorial a que pertenece, así como la protección de los accidentes geográficos y parajes naturales que conforman su entorno**”. Su artículo 19, además, señala como preceptiva la autorización de las autoridades competentes en materia de Patrimonio Cultural “para realizar obras en el entorno afectado por la declaración”. La labor de delimitación del Conjunto Histórico del Camino de Santiago fue acometida por la Junta de Castilla y León, como administración competente al respecto, entre 1993 (Decreto 53/1993, de incoación) y 1999 (Decreto 324/1999, donde se publica la delimitación). En ella se fija el trazado de la ruta, estableciéndose un área de protección de 100 m a cada lado en los tramos interurbanos, sin una mínima alusión al entorno paisajístico o el marco natural circundante.

Dos décadas más tarde, tal carencia no ha sido suplida de forma expresa en relación al Camino de Santiago por esta CC.AA., aunque la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, en su artículo 11, retoma lo ya avanzado por la Ley de Patrimonio estatal, enunciando que, en los expedientes para la declaración de un BIC “habrán de figurar definidas **sus relaciones con el área territorial a la que pertenezca** y, en el caso de monumentos o Jardines históricos, los elementos que conformen su entorno, que estará constituido por los inmuebles y espacios cuya alteración pudiera afectar a los valores propios del bien, su contemplación, apreciación o estudio”. El artículo 38 de la misma Ley dice que “en lo referente al entorno de protección de un bien inmueble, al volumen, a la tipología, a la morfología y al cromatismo, las intervenciones **no podrán alterar los valores arquitectónicos y paisajísticos que definan el propio bien**”. Y el art. 42, en relación a la conservación de conjuntos históricos (categoría de BIC a la que pertenece el Camino en la normativa de Castilla y León), afirma que: “La conservación de los conjuntos históricos comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica **y de la silueta paisajística**, así como de las características generales de su ambiente”.

Respecto al “Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León”, aprobado por el Decreto 37/2007, de 19 de abril, consideramos especialmente relevante su art. 83, que transcribimos:

Artículo 83.– Autorización previa.

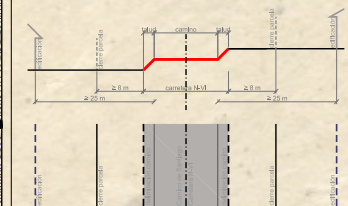
1. Cuando las actuaciones sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental o sujetas a planes y proyectos regionales afecten directa o indirectamente a un bien declarado de Interés Cultural o Inventariado será preceptiva la autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural o de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León.
2. La afección es directa cuando afecta al propio bien o al entorno de protección delimitado del mismo. **Son afecciones indirectas aquellas que, sin localizarse sobre el propio bien o su entorno de protección delimitado, pudieran provocar cualquier tipo de alteración o menoscabo de los valores que le han hecho merecedor de ser declarado bien de interés cultural o inventariado.**
3. A la solicitud de autorización se adjuntará la siguiente documentación:
 - 3.1. Documento relativo al proyecto, obra o actividad acompañado de:
 - a) Plano topográfico con curvas y cotas de nivel a escala.
 - b) Fotomontaje en el que se sitúen todos los elementos que componen la actuación junto con los bienes de interés cultural e inventariados más próximos.
 - c) Perfiles topográficos a escala con indicación de cotas y distancias, tomados en ejes **de las cuencas visuales que engloben a los Bienes de Interés Cultural e Inventariados más próximos a la actuación y alcancen a cada uno de los elementos visibles total o parcialmente.**
 - 3.2. Relación de Bienes de Interés Cultural e Inventariados **englobados en posibles cuencas visuales del proyecto, así como de aquellos afectados visualmente de forma directa”.**

De su lectura, para el caso preciso que nos ocupa, se traduce la necesidad de contar con la preceptiva autorización por parte de la Comisión de Patrimonio, dada la evidente afección de los antes referidos molinos a la cuenca visual del Camino, afección que se extiende a lo largo de más de 5 km del trazado BIC y es de tipo indirecto, al situarse dichos aerogeneradores más allá del entorno de protección delimitado por el Decreto 324/1999.

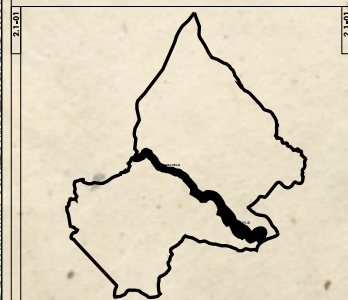
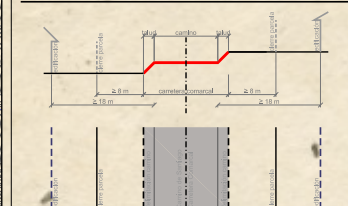
Cuenta además el Ayuntamiento de Trabadelo con un Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico del Camino de Santiago (conforme a lo decretado por el art. 43 de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por el municipio en 2016), que en su objeto manifiesta que: “el presente documento se redacta con el objetivo fundamental de establecer las determinaciones para garantizar la conservación, protección, recuperación y revitalización de la zona declarada Conjunto Histórico del Camino de Santiago a su paso por el municipio de Trabadelo **y de su entorno**”. Aunque en dicho Plan no se recoge la figura de “área de respeto” o “de amortiguamiento” (no reflejada aún en la normativa patrimonial autonómica), recordemos que la existencia de dicho Plan Especial, en ningún caso, elude el principio de jerarquía normativa.

CAMINO DE SANTIAGO			
CAMINO DE SANTIAGO			
AMBITO DE PROTECCIÓN DEL CAMINO DE SANTIAGO			
ENTORNO DEL AMBITO URBANO			
SEÑALIZACIÓN CAMINO DE SANTIAGO			
●	SEÑALIZACIÓN	○	ELEMENTO SINGULAR
■	PANEL INFORMATIVO	■	NUOVA SEÑALIZACIÓN
ACTUACIONES PROPUESTAS			
■	ACTUACIÓN PROPUESTA EN SUELO RUSTICO Y NUMERO		
■	ACTUACIÓN PROPUESTA		
■	ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO		

ESQUEMA DE PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO DE CARRETERAS ESTATALES EN TRAMOS COINCIDENTES CON EL CAMINO DE SANTIAGO



ESQUEMA DE PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO DE CARRETERAS COMARCAL EN TRAMOS COINCIDENTES CON CAMINO DE SANTIAGO



AYUNTAMIENTO DE TRABADELO
 PROVINCIA DE LEÓN
 PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DEL CAMINO DE SANTIAGO DEL MUNICIPIO DE TRABADELO
 PLAN ESPECIAL CAMINO DE SANTIAGO
 ORDENACIÓN TERRITORIAL

Ubicación de los molinos
 aludidos sobre el plano del
 Plan Especial del Conjunto
 Histórico del Camino de
 Santiago del Municipio de
 Trabadelo (2016)

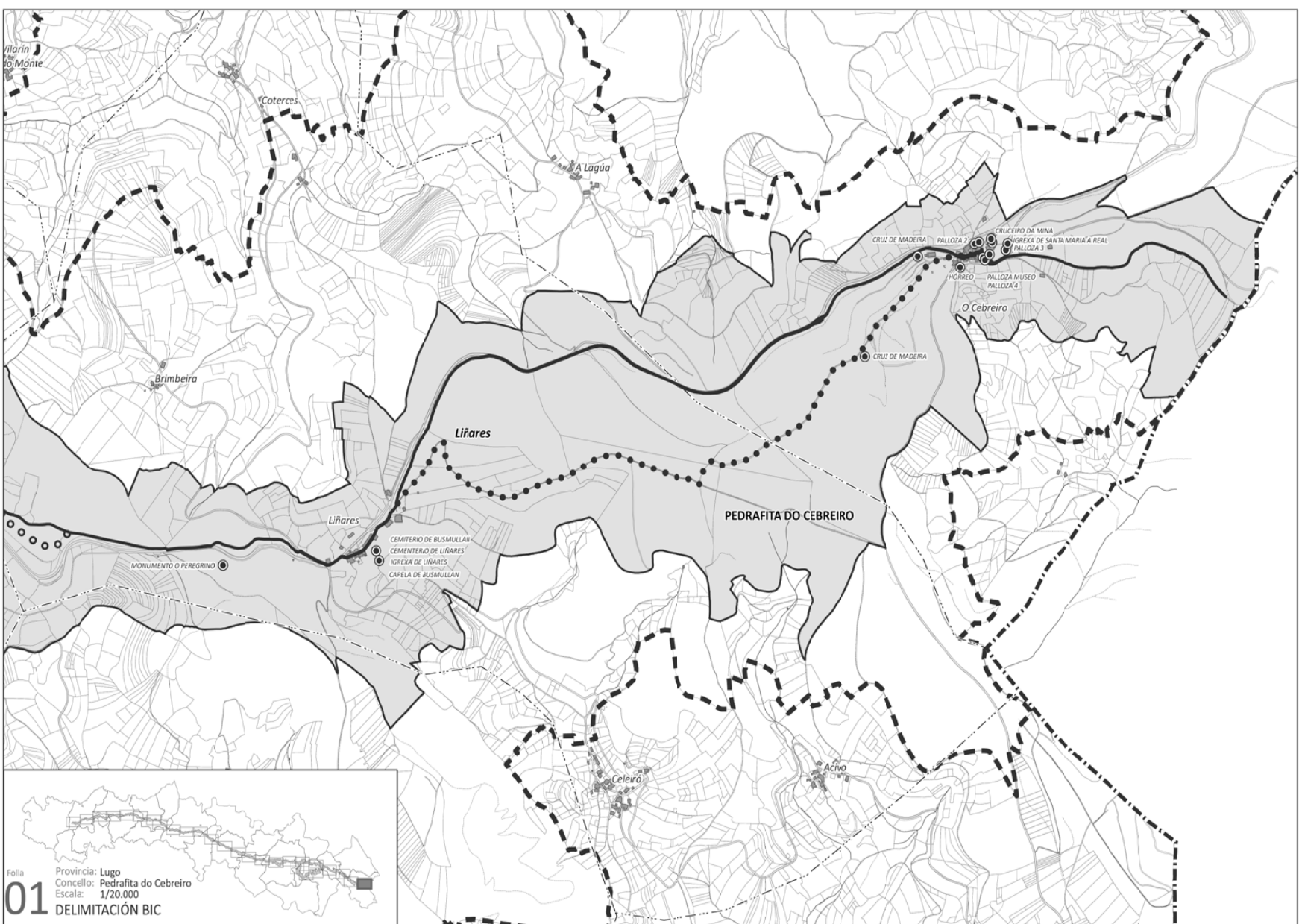
La consideración del entorno paisajístico como parte sustancial de un Bien de Interés Cultural, expresada en la arriba citada legislación autonómica, recoge principios emanados por diferentes convenciones suscritas por el Estado español. Así la “Carta de Cracovia. Principios para la conservación y restauración del Patrimonio construido”, redactada en el año 2000, que en su punto 9 reza:

“Los paisajes como patrimonio cultural son el resultado y el reflejo de una interacción prolongada a través de diferentes sociedades entre el hombre, la naturaleza y el medio ambiente físico. Son el testimonio de la relación del desarrollo de comunidades, individuos y su medio ambiente. En este contexto su conservación, preservación y desarrollo se centra en los aspectos humanos y naturales, integrando valores materiales e intangibles. Es importante comprender y respetar el carácter de los paisajes, y aplicar las adecuadas leyes y normas para armonizar la funcionalidad territorial con los valores esenciales. En muchas sociedades, los paisajes están relacionados e influenciados históricamente por los territorios urbanos próximos.

La integración de paisajes con valores culturales, el desarrollo sostenible de regiones y localidades con actividades ecológicas, así como el medio ambiente natural, requiere conciencia y entendimiento de las relaciones en el tiempo. Esto implica establecer vínculos con el medio ambiente construido de la metrópoli, la ciudad y el municipio”.

En similar línea se expresa la “Convención de Florencia” o Convenio Europeo del Paisaje, redactado en Florencia en el mismo año 2000 y ratificado por el Gobierno de España el 26 de noviembre de 2007, cuya visión integrada del paisaje va siendo asumida, aunque muy lentamente, por la normativa estatal y autonómica relativa al Patrimonio Cultural. En el mismo sentido se expresan las directrices operativas de la UNESCO en 2008, para la aplicación de la “Convención sobre la protección de Patrimonio Mundial Cultural y Natural” de 1972, texto también ratificado por España, y en el que se denomina a este tipo de ámbitos extendidos de las tradicionales áreas de protección, como “zona de amortiguamiento”.

Pese a todo, únicamente la Xunta de Galicia ha trasladado tal ampliación conceptual a su normativa sobre Patrimonio Cultural, con referencia expresa al Camino de Santiago. Ya desde su Ley 3/1996, de 10 de mayo, de protección de los caminos de Santiago, se establece una regulación específica para este bien, al que se le otorga la categoría de “territorio histórico”, frente a la caracterización como “conjunto histórico” que pervive desde 1962 en el resto de legislaciones autonómicas.



Ejemplo de traslación del “área de respeto” o “zona de amortiguamiento” en la delimitación del BIC Camino de Santiago por la Xunta de Galicia. Detalle del entorno del Cebreiro, geográficamente próximo al sector de Pereje y Trabadelo.

Estos principios se aplican en las delimitaciones de los Caminos en Galicia, ampliando la protección a un ámbito mayor que el del entorno inmediato, denominado, siguiendo los criterios de UNESCO como “área de amortiguamiento”. Así, el “Decreto 227/2011, de 2 de diciembre, de la Xunta de Galicia, por el que se aprueba la delimitación de la ruta principal del Camino de Santiago, Camino Francés, desde la entrada en el municipio de Pedrafita do Cebreiro hasta el límite del término municipal de O Pino, con la excepción del tramo entre el lugar de Amenal y el límite del aeropuerto de A Lavacolla, en el ayuntamiento de O Pino”, en su apartado expositivo declara que

“...aunque no resulta una exigencia legal, dado el valor cultural ampliamente reconocido a esta vía de peregrinación a Santiago de Compostela, conocida como Camino Francés, subrayado por el hecho de estar inscrito en la Lista del patrimonio mundial, y considerando la **obligación de preservar la relación armónica del camino con el paisaje, manteniendo la relación ambiental con el espacio del que resulta inseparable**, la propuesta de la Consellería de Cultura y Turismo incluye la delimitación de un ámbito secundario de influencia **merecedor de una protección medioambiental adicional** al del sitio principal, en la línea de lo recogido en las directrices operativas de 2008 para la aplicación de la Convención sobre la protección de Patrimonio Mundial Cultural y Natural de 1972 ratificada por España, y que denomina a este tipo de ámbitos como zona de amortiguamiento, equivalente a lo que sería la zona de respeto del bien de interés cultural”.

La recomendación adquiere rango normativo en la reciente Ley 5/2016, de 4 de mayo, del patrimonio cultural de Galicia, donde se va un paso más allá, reconociendo expresamente dentro de la reglamentación patrimonial general, el carácter especial y complejo del Camino de Santiago, al que se dedica un Título específico en la Ley. En el art. 74.1, que trata de la naturaleza del Camino, se dice que “el conjunto de rutas de los Caminos de Santiago está constituido por vías de dominio y uso público, sus elementos funcionales y el territorio que lo define. Y, respecto a los ámbitos de la protección, los artículos 12 y 13 de esta Ley introducen los conceptos de “entorno” de protección y “zona de amortiguamiento”, que define así:

“Artículo 13. Zona de amortiguamiento.

1. Podrá delimitarse un área alrededor de los bienes inmuebles declarados de interés cultural o catalogados y, en su caso, de sus correspondientes entornos de protección, denominada zona de amortiguamiento, con el objeto de reforzar su protección y sus condiciones de implantación en el territorio. La declaración de interés cultural o la catalogación del bien determinará el régimen de limitaciones o condicionantes en dicha zona de amortiguamiento, sin que esto suponga su calificación como bien declarado o catalogado.
2. Para delimitar la zona de amortiguamiento se tendrán en cuenta las condiciones de visibilidad y perspectiva del bien, así como otros aspectos o atributos que sean funcionalmente significativos para la protección de los valores culturales de los bienes en relación con el territorio.
3. En caso de que se delimite una zona de amortiguamiento deberá determinarse de forma explícita para cada bien, concretando las actividades, dotaciones, instalaciones o infraestructuras que, por su potencial afección a sus valores culturales, requieran la autorización previa para su ejecución de la consejería competente en materia de patrimonio cultural.
4. Reglamentariamente se podrán fijar los criterios para la delimitación de las zonas de amortiguamiento”.

Las “áreas de amortiguamiento”, definidas en las delimitaciones gallegas desde 2011 y sancionadas por la Ley 5/2016 representan un paso esencial en la incorporación a la normativa de protección de los valores medioambientales como consustanciales a un BIC.

Cabe preguntarse así cómo la escasa distancia física entre el tramo berciano del Camino Francés con la vecina Galicia puede toparse aún con un auténtico abismo legislativo y administrativo, que probablemente hubiera disuadido al promotor del parque eólico “Trabadelo” de haberlo planteado dentro del área de amortiguamiento del Camino Francés entre Pereje y Trabadelo. Máxime cuando el muy reciente “Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León”, expuesto en información pública hasta el 24 de diciembre pasado^[2], ya recoge esta figura.

Respecto al “Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural” aportado como información por la empresa promotora y remitido a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León el 25 de noviembre de 2020, destacamos cómo en el mismo se califican como “críticas”, “severas” o “moderadas” las afecciones del Parque en numerosos yacimientos arqueológicos (que, de por sí, deberían hacer replantearse el proyecto al promotor o la denegación de autorización administrativa), mientras que respecto al Camino de Santiago únicamente se estima cuando la línea de evacuación eléctrica lo atraviesa entre Cacabelos y Pieros^[3]. El citado informe muestra carencias documentales, al ignorar en el Planeamiento Urbanístico de los municipios afectados normas importantes como los Planes Especiales de Protección del Conjunto Histórico del Camino de Santiago de Trabadelo (2016), Cacabelos (2017) o Camponaraya (2014), y únicamente desarrolla la afección de las torres y líneas de evacuación eléctrica. Precisamente tal línea de evacuación, además de los reparos expresados en el citado Estudio de Impacto, manifiesta lo que consideramos una clara incompatibilidad espacial con el Camino de Santiago en su intersección con el trazado jacobeo declarado BIC entre las localidades de Cacabelos y Pieros, en las inmediaciones de Castro Ventosa, uno de los yacimientos arqueológicos ástures, romanos y altomedievales más importantes de la Península (Bergidum Flavium), declarado BIC en 1931, y cuyo definitivo declive se relaciona íntimamente con el auge de los núcleos de Cacabelos y Villafranca gracias, entre otros factores, al apogeo de la peregrinación a Compostela.

Ambos elementos patrimoniales -yacimiento y Camino- se ven gravemente afectados por el trazado de la línea de evacuación de propuesto por la empresa Enel, que sitúa varias torres de Alta Tensión en el entorno inmediato de ambos BIC, llegando a sobrevolar parcialmente el yacimiento de Castro Ventosa. En relación al Camino de Santiago, son especialmente nocivas las torres nº 41, 42 y 43, sobre las que la línea de AT intersecta el trazado del Camino.

[2] https://www.jcyl.es/junta/cp/Anteproyecto_Ley_Patrimonio_Cultural.pdf.

[3] El estudio fue ejecutado por la misma empresa de arqueología que realizó el del Parque eólico de Berdoias (Vimianzo), envuelto en polémica. En el encabezamiento del documento relativo al P.E. “Trabadelo” vemos lo que entendemos como una errata que hace referencia al parque coruñés.

Grave interferencia de la línea de evacuación eléctrica en su intersección con el BIC “Camino de Santiago” y el yacimiento de Castro Ventosa, también declarado BIC (<https://idecyl.jcyl.es/pacu/>)

HÓRREO PUENTE DE REY_01

VILLA FRANCA
DEL BIERZO

SANTA MARÍA

NICOLÁS EL REAL

FRANCISCO DE ASÍS

PIEROS

EL CASTRO DE LA VENTOSA

YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO "LA EDRADA"

CACABELOS

Sistema de referencia
ETRS89 HUSO 30N - EPSG:25830

Por todo lo anterior, desde la Fraternidad Internacional del Camino de Santiago, instamos a las autoridades competentes en materia patrimonial a manifestar su oposición a la instalación de los cinco aerogeneradores aludidos del parque eólico “Trabadelo”, y de las arriba citadas torres de evacuación eléctrica, dado el enorme impacto y la grave distorsión que producirían en el tramo del Camino de Santiago, respectivamente entre las localidades de Pereje y Trabadelo (aerogeneradores), y de Cacabelos y Pieros (línea de Alta Tensión).



Fraternidad Internacional del Camino de Santiago

Cidade da Cultura Monte Gaiás, s/n
15707 - Santiago de Compostela

<https://www.ficscaminodesantiago.com/>
info@ficscaminodesantiago.com